



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME SOBRE EL ASUNTO PLANTEADO POR D. XXX EN SU ESCRITO DE 5 DE AGOSTO DE 2003



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME SOBRE EL ASUNTO PLANTEADO POR D. XXX EN SU ESCRITO DE 5 DE AGOSTO DE 2003

1.- ANTECEDENTES

Con fecha de 14 de agosto de 2003 ha tenido entrada en esta Comisión escrito de D. XXX, mediante el que se solicita la intervención de esta Comisión para la resolución del conflicto surgido con la empresa distribidora en relación con las obras de modificación del trazado de una línea eléctrica de media tensión que atraviesa un terreno su propiedad.

De acuerdo con dicho escrito, en el terreno propiedad de D. XXX discurre una línea aérea de media tensión cuyo trazado pretende que sea modificado, no existiendo, de acuerdo con sus manifestaciones, servidumbre de paso constituida, por lo cual no sería de aplicación, en su opinión, lo establecido en el artículo 162.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, *"La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración competente que tomará en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad. Podrá asimismo el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación, incluyéndose en dichos gastos los perjuicios ocasionados"* y por lo tanto, según manifiesta, no tendría cabida el cobro de los gastos de modificación del trazado de la línea, tal y como la empresa distribidora le ha comunicado.

Asimismo, de acuerdo con el escrito de la empresa distribidora, que figura entre la documentación aportada, dicha compañía indica que en el caso de que las obras se efectúen directamente por D. XXX, se deberá utilizar material normalizado por dicha compañía y deberá nombrarse un Director de Obra o persona responsable, e indicándole asimismo el nombre del contratista (habilitado



Comisión
Nacional
de Energía

por la empresa distribuidora) encargado de los trabajos y fecha de realización para programar su supervisión.

Por otro lado, la empresa distribuidora manifiesta en dicho escrito, que el solicitante, en el caso de que las obras se efectúen directamente el mismo, deberá abonar en concepto de actualización de datos cartográficos, recepción de instalaciones, operación de la red y tramitación, la cantidad de 2.153,27 €, IVA incluido.

2.-CONSIDERACIONES

Primero.-De acuerdo con las manifestaciones de D. XXX no existiría servidumbre de paso constituida en el terreno de su propiedad por donde discurre la línea de media tensión cuyo trazado quiere modificar.

Sin embargo, esta Comisión entiende que, en principio, dicha instalación eléctrica tuvo que ser declarada, en su día, de utilidad pública, constituyéndose, posteriormente, las correspondientes servidumbres de paso, cuestión ésta que tiene que figurar en el correspondiente expediente autorizatorio que obrará en la Administración competente.

Suponiendo que lo anterior sea cierto, en el terreno propiedad de D. XXX estaría constituida una servidumbre de paso, por lo cual, entiende esta Comisión que sí sería de aplicación lo establecido en el artículo 162.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y por lo tanto, deberían correr a su costa, los gastos de modificación del trazado de la línea.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 153 del Real Decreto 1955/2000 sobre "*Modificación de la servidumbre a instancia del dueño del predio sirviente*":



"1. Constituida la servidumbre de paso, el titular del predio sirviente podrá solicitar el cambio del trazado de la línea si no existen para ello dificultades técnicas, siendo a su costa los gastos de variación.

2. El titular del predio sirviente a quien interese la variación del trazado de la línea prevista en el número anterior, podrá solicitar del órgano encargado de la tramitación del expediente dicha variación en el caso de que no exista acuerdo al respecto con la entidad titular de la línea.

3. En la solicitud deberá acreditarse la conformidad previa de los nuevos propietarios afectados por dicha variación, debidamente documentada, así como el compromiso formal de sufragar todos los gastos que ocasionen su realización.

4. De esta petición se dará audiencia al beneficiario de la servidumbre por plazo de quince días, durante el cual presentará el presupuesto total de los gastos de todo orden que lleve consigo dicha variación de trazado y formulará, en su caso, las alegaciones que estime pertinentes.

5. Del presupuesto que se menciona en el apartado anterior se dará traslado al dueño del predio sirviente para que lo impugne o acepte.

6.-La Administración competente resolverá y notificará la solicitud en el plazo de quince días, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente, pronunciándose expresamente sobre el presupuesto presentado y señalando el plazo en el que se deberán realizar las obras de la variación".

Conforme lo anterior, la Administración competente en la materia deberá determinar qué conceptos puede incluir el presupuesto de variación de la línea y cuales no.

Tercero.- Si bien el artículo 153 del Real Decreto 1955/2000, transcrito anteriormente, contempla únicamente la posibilidad de que las obras de variación de la línea sean realizadas por la empresa titular de la misma, esta Comisión entiende que, por similitud normativa, podría ser de aplicación el artículo 45 del



Comisión
Nacional
de Energía

Real Decreto 1955/2000, en el sentido de permitir que sea el propio solicitante de la variación quien ejecute las obras, tal y como la propia empresa distribuidora le ha comunicado. Por ello, en relación con las pretensiones de la empresa distribuidora consistentes en la utilización de material normalizado por dicha compañía, así como que el contratista esté habilitado por la misma, esta Comisión entiende que puede exigirse al solicitante que ejecute las obras de acuerdo tanto con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como con las establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la Administración competente, no siendo exigible, por contra, que el contratista esté habilitado por la empresa distribuidora.

Así mismo, y sin menoscabo de las competencias de las Comunidades Autónomas, para el caso de que las obras se efectúen directamente por el solicitante, esta Comisión entiende que la pretensión de la empresa distribuidora de cobrarle una cierta cantidad en concepto de actualización de datos cartográficos, recepción de instalaciones y operación de la red, no es acorde con la Ley 54/1997 y Real Decreto 1955/2000, siendo únicamente exigibles los gastos de tramitación del correspondiente proyecto.